



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**  
**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Trece (13) de junio de dos veintitrés (2023)**

Auto: No.495  
Radicación: 2023-00127-00  
Proceso: DIVISORIO  
Demandante: ALBA LORENA SILVA SILVA Y OTRO  
Demandados: ALVARO EDGAR SILVA SILVA

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

1.- El poder no indica el correo electrónico de la apoderada judicial, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806/20, e igualmente indica una matrícula que se encuentra cerrada en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán (120- 45887).

2.- En la en los hechos indica la matrícula del folio cerrado y en las pretensiones hace alusión a la matrícula inmobiliaria No. 120- 99378, por lo tanto, debe aclarar dicha situación.

3.- El dictamen aportado con la demanda, no indica el tipo de división que fuere procedente, conforme lo establece el artículo 406-3 del C.G.P.

4.-La cuantía la debe establecer conforme lo establece el artículo 26-4 del C.G.P.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico,

para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA YILENA URREA SANCHEZ, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**